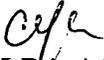


Proceso Ordinario N. 110013105029201100755-00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de 2021.- Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 25 de marzo de 2020 y que el apoderado de la parte actora solicita aclaración. Sírvase proveer.

La secretaria.


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y conforme con la solicitud de aclaración valga precisar que la liquidación de las costas procede de la siguiente manera, como quiera que en segunda instancia el H. Tribunal condeno a la demandada al pago de las costas (fl. 624) , entendida como la UNION TEMPORAL GM, la cual se encuentra integrada por las empresas GRANDI LAVORI FINCOSIT SPA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS SL SUCURSAL EN COLOMBIA, H&H ARQUITECTURA S.A. y CONSTRUCTORA INCA S.A.S., está en su calidad de empleador y solidariamente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, en calidad de beneficiario de la obra, se indica que en razón a tal condena y en virtud del Acuerdo 1887 de 2013¹ que refiere:

“LABORAL

2.1. PROCESO ORDINARIO**2.1.1. A favor del trabajador:**

(...)

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.”

Se procedió a efectuar la liquidación de las agencias en derecho tasando las mismas en el 10% de las pretensiones reconocidas, esto es: \$65.828.849, porcentaje que corresponde a un total de \$6.582.884 pesos, esto es a cargo de cada una de las demandadas, IDU y la UNION TEMPORAL GM, que como ya se dijo está integrada por varias empresas, correspondiendo entonces a cada una de manera igualitaria la suma de \$3.291.442 pesos, precisando que a las siguientes empresas le corresponde el siguiente monto: GRANDI LAVORI

¹ Aplicable a la fecha, como quiera que el presente proceso inició el 2011.

FINCOSIT SPA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN: 822.860,5; al GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS SL SUCURSAL EN COLOMBIA: 822.860,5; a H&H ARQUITECTURA S.A. 822.860,5 y la CONSTRUCTORA INCA S.A.S. 822.860,5.

Así las cosas no es dable acceder a la solicitud de modificación de costas efectuada por el IDU, en razón a que el monto de \$100.000 pesos obedeció a que en primera instancia para ese momento se decidió absolver a las demandadas.

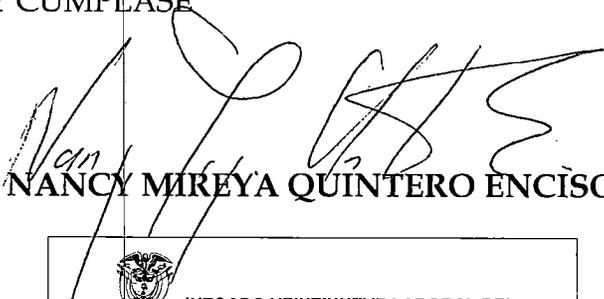
Ahora bien respecto la liquidación de costas en el recurso extraordinario de casación, me permito señalar que se accede a la solicitud de aclaración indicando que la condena en costas se taso a cargo de los recurrentes CESAR AUGUSTO HIGUERA PUERTA y JOSE ARLEY HERNÁNDEZ QUEVEDO en un monto de \$4.240.000 pesos, es decir \$2.120.000 pesos cada uno, monto a favor del IDU, GRANDI LABORI FINCOSIT SPA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y ASEGURADORA SEGUROEXPO S.A., como quiera que los mismos presentaron oposición al recurso.

En ese orden de ideas, se mantiene incólume la decisión proferida por este estrado judicial, sin embargo se procedió a realizar una aclaración frente a lo allí consignado.

De tal manera, conforme el recurso de reposición presentado, este Despacho niega el mismo y en su lugar por reunir los requisitos del artículo 366 del Código General del Proceso, se concede el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral para que sea surtido el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 031


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría